

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES.**

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 20 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este municipio establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y realización de actividades en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, o se beneficien de los servicios o actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 398 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota* (última modificación publicada en BOCM, núm. 283, de 27 de noviembre de 2008). La cuantía de la tasa se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. Escuelas deportivas y lúdicas municipales.- Cursos de las siguientes especialidades deportivas:
 - Tae-kwon-do.
 - Predeporte.
 - Judo.
 - Kickboxing.
 - Aeróbic.
 - Kárate.
 - Gimnasia de mantenimiento.
 - Gimnasia articular.
 - Gimnasia rítmica.
 - Baloncesto.
 - Atletismo.
 - Balonmano.
 - Voleibol.
 - Tenis.
 - Paddel.

Matrícula: 15 euros.

Cuota mensual:

- Infantil: 15 euros.
- Adultos: 24 euros.

2. Uso de instalaciones deportivas:

- Piscina municipal:
 - [Entrada de diario, adulto: 2,50 euros.
 - [Entrada de diario, niño: 2 euros.
 - [Entrada de diario, jubilado: 2 euros.
 - [Entrada fin de semana, adulto: 3,60 euros.
 - [Entrada fin de semana, niño: 2 euros.
 - [Entrada fin de semana, jubilado: 2 euros.
 - [Abono 20 entradas de diario, adulto: 35 euros.
 - [Abono 20 entradas de diario, niño: 20 euros.
 - [Abono 20 entradas de diario, jubilado: 20 euros.
- Pistas de tenis:
 - [Por pareja, una hora de juego: 2,50 euros.
- Pistas de frontón:
 - [Por jugador, hora de juego: 1,50 euros.
- Cancha baloncesto:
 - [Por partido: 20 euros.
- Campo de fútbol:
 - [Por partido fútbol 7, con luz: 75 euros.
 - [Por partido fútbol 7, sin luz: 60 euros.
 - [Por partido fútbol 11, con luz: 150 euros.
 - [Por partido fútbol 11, sin luz: 100 euros.
- Pista de paddle:
 - [Alquiler de pista, 1 hora, diario: 4 euros.
 - [Alquiler de pista, 1 hora, festivo: 5 euros.
 - [Suplemento luz, 1 hora, diario y festivo: 1 euro.

3. Colocación de carteles publicitarios en campo de fútbol de césped artificial, polideportivo descubierto.

Se podrá llevar a cabo la instalación de vallas publicitarias en el referido campo. Se presentará para ello la solicitud en las oficinas municipales, acompañada de maqueta en la que se refleje el texto, los tipos, los colores y los logotipos que deba contener el anuncio solicitado. La instalación solicitada será por plazo máximo de un año natural (de enero a enero) y se prorrateará por trimestres naturales para el primer año. Las tarifas serán las siguientes:

- Carteles de 240 por 100 centímetros:
 - [Primer año: 600 euros (incluye confección del cartel).
 - [Segundo año y sucesivos: 350 euros.
- Carteles de 120 por 100 centímetros:
 - [Primer año: 450 euros (incluye confección del cartel).
 - [Segundo año y sucesivos: 250 euros.

Artículo 6. *Devengo.*

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir simultáneamente desde que se preste o realice el servicio o las actividades objeto de esta ordenanza.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Con carácter general, previamente a la prestación del servicio o realización de la actividad se satisfará el importe correspondiente.
2. La forma de pago será aquella más conveniente para la mejor realización de la actividad o prestación del servicio.

3. Los usuarios del servicio cumplirán respetuosamente, en todo momento, con los horarios, normas y requisitos establecidos por el Ayuntamiento y se regirán por las indicaciones o recomendaciones del encargado del servicio.
4. El Pleno municipal podrá aprobar un Reglamento relativo a la utilización de este servicio.

Artículo 8. *Reducciones y bonificaciones* (última modificación publicada en BOCM, núm. 283, de 27 de noviembre de 2008).

No se concederán a la exacción de esta tasa otras exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales y las que a continuación se señalan:

- Si una misma persona realiza más de una actividad el descuento será de 3 euros por actividad.
- Descuentos para hermanos:
 - [Para el segundo hermano el descuento será de 3 euros menos.
 - [Para el tercer hermano el descuento es de 6 euros menos.
 - [Para el cuarto hermano y siguientes la actividad será gratis.
- Estos descuentos no son acumulables.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, conforme la vigente Legislación de Régimen Local.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 28 de diciembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.